

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veinte
Radicado: 050013110-007-2020-00108-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, procede este Despacho a resolver lo pertinente a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada y posteriormente objetada por la parte ejecutante, optando esta Judicatura por aprobar la liquidación allegada por la parte actora.

Si bien ambas liquidaciones no presentan mayores diferencias, la allegada por la parte ejecutante resulta más acertada por las siguientes razones:

- 1.** La parte ejecutada relaciona un depósito por valor de \$4.067.025, pero en la cuenta de este Despacho ese depósito corresponde a la suma de \$4.007.025, tal como lo alude la parte ejecutante.
- 2.** En la liquidación allegada por la parte actora se incluyó el valor de las costas procesales, a razón de \$200.000.

TOTAL AL 31 DE AGOSTO DE 2020: UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$1.119.622=) SALDO A FAVOR DEL EJECUTADO

Por lo anterior, de los depósitos judiciales a ordenes de este Despacho se le entregará a la ejecutante aquel por valor de \$4.007.025; el depósito por valor de \$4.701.883 será fraccionado con el fin de reintegrar al ejecutado el saldo a favor de \$1.119.622, quedando la suma de \$3.582.261 que igualmente será entregada a la ejecutante.

En firme esta providencia, podrán las partes cobrar los depósitos judiciales arriba relacionados, acercándose directamente a cualquier sucursal del Banco Agrario del país.

De otro lado, se le informa a la parte ejecutada que, a la fecha, no han sido consignados nuevos depósitos judiciales en el presente proceso; como que además, ejecutoriado el presente auto, se decidirá respecto de su solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5098d23f19b3b867f9d2f826b8c017b699fe2961b0c588ca8403e
43ff492ed0**

Documento generado en 28/09/2020 12:47:55 p.m.